

LEY Nº 27700

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE
LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA:

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PRECISA EL DERECHO DE
LOS TRABAJADORES QUE CESAN
DE MANTENER SU SEGURO DE VIDA**

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

Precisase que los trabajadores que cesen por causas no incluidas dentro del supuesto del Artículo 18º del Decreto Legislativo Nº 688 y decidan mantener su seguro de vida, asumirán por su cuenta el pago de la prima que se calculará aplicando la tasa establecida en el Artículo 10º del Decreto Legislativo Nº 688, a elección de éste dicha base podría reajustarse periódicamente de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana establecido por el Instituto Nacional de Estadística e Informática.

Artículo 2º.- Derogatoria

Deróganse los Artículos 2º, 3º y 4º del Decreto Supremo Nº 024-2001-TR y todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo 3º.- Vigencia de la Ley

La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día de 21 de noviembre de dos mil uno, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los dieciocho días del mes de abril de dos mil dos.

CARLOS FERRERO
Presidente del Congreso de la República

HENRY PEASE GARCÍA
Primer Vicepresidente del Congreso
de la República

This document was created with Win2PDF available at <http://www.daneprairie.com>.
The unregistered version of Win2PDF is for evaluation or non-commercial use only.